

CONTESTACIÓN RAD. 05001311000220210027400

CEO GENERAL <ana.mesael@lawtic.com.co>

Mié 29/06/2022 16:54

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Señor,**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN****E.****S.****D.**

PROCESO: DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

DEMANDANTE: NELLY ESTELA TORRES TORRES

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES

RADICADO: 05001311000220210027400

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

ANA MARÍA MESA ELNESER, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.388 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.270 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de *CURADORA AD LITEM* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.050.197 me permito formular ante usted y dentro del término legal establecido para el acto procesal, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES** interpuesta por la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES**.

Me permito enviar contestación y los siguientes anexos para su respectivo trámite

1. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 70032454 referenciada al señor Carlos Alberto Hernández López.
2. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 320016368 referenciada a la señora María Cecilia García de López.
3. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 70031491 referenciada al señor Ángel de Jesús López.
4. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 311357 referenciada al señor Darío de Jesús Zapata.

Agradezco su gestión y pronta diligencia.

Cordialmente;

**ANA MARIA MESA ELNESER Ph.D.**

نا ماريا ميسا إلتيسير

CEO General

Abogada Titulada

Doctora en Derecho Procesal Contemporáneo

Magíster Derecho Procesal Contemporáneo

Investigadora y experta en Derecho Informático

Especialista Docencia e Investigación

www.lawtic.com.co
info@lawtic.com.co

Soluciones Legales Efectivas

ana.mesael@lawtic.com.co
PBX: (+574) 2293241
Crra 66 #49B-20. Ofc 218.
Centro Comercial Los Sauces.
Cede Principal GANA: Piso 7 (auditoría)
Medellín – Antioquia - Colombia.

AVISO DE PRIVACIDAD Y AUTORIZACIÓN

LAW TIC GRUPO JURÍDICO y su Fundadora ANA MARIA MESA ELNESER SE RESERVAN TODOS LOS DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN Y DATOS AQUÍ PLASMADA POR TANTO SE INDICA: Este **mensaje de datos** es propiedad de **LAW TIC GRUPO JURÍDICO y su Fundadora ANA MARIA MESA ELNESER**. Esta prohibido: Usar esta información para propósitos diferentes a los del mensaje mismo y dispuestos por **LAW TIC GRUPO JURÍDICO y su Fundadora ANA MARIA MESA ELNESER**. A Divulgar esta información a personas externas o ajenas al contenido del mensaje y/o reproducir total o parcialmente este documento sin el consentimiento previo de su emisor. El presente mensaje es privado y en consecuencia confidencial, dirigido solamente para la dirección electrónica y usuario asignado a ésta. **Si ha recibido este mensaje por error, no debe revelar, copiar, distribuir o usar su contenido.** Le solicitamos que nos comunique como remitentes el error, en consecuencia borrar el mensaje de su bandeja de entrada y elimina cualquier archivo adjunto al mismo. **NO RENUNCIAMOS** a la confidencialidad, ni a otro privilegio sobre la **protección de datos personales**, por causa de la transmisión errónea o mal funcionamiento del sistema. Al mismo tiempo, debido a que el sistema de correo electrónico no es siempre del todo seguro y si no ha recibido este mensaje o sus documentos adjuntos con certificado de firma digital, no soy responsable por los cambios, omisiones, alteraciones, errores que pudiera sufrir el mensaje luego de ser enviado. **ESTA PROHIBIDA** su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en IP o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Se advierte que lo aquí contemplado se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Para mayor información visite el sitio web www.lawtic.com.co y consulte las políticas de privacidad y uso de sitio, el aviso de privacidad y políticas de tratamiento de datos personales y las políticas del consumidor. **Para el ejercicio de sus derechos de acceso, consulta, recursos, actualización, supresión y revocatoria deberá dirigirse a la dirección del Responsable del Fichero: Centro Comercial Los Sauces, Sector Crra 66 #49B-20. Ofc 218, Medellín, o a la dirección de correo electrónico: datospersonales@lawtic.com.co.**

Señor,
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

PROCESO: DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE: NELLY ESTELA TORRES TORRES
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES
RADICADO: 05001311000220210027400
REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES

ANA MARÍA MESA ELNESER, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.628.388 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 144.270 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de *CURADORA AD LITEM* de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.050.197 me permito formular ante usted y dentro del término legal establecido para el acto procesal, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES** interpuesta por la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** en el siguiente sentido:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO. NO ME CONSTA. Toda vez que **no** hay ninguna prueba clara donde se evidencie que el señor FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES y la señora NELLY ESTELA TORRES TORRES hicieron una comunicad de vida permanente y singular desde el día 24 de diciembre de 2003 hasta el 05 de enero de 2020, lo cual puede ser susceptible de demostración dentro del proceso.

Además, las declaraciones extra juicio de la unión marital de hecho realizadas por las señoras CARIDAD DE JESÚS BEDOYA GUITERREZ (Folios 11 y 12) y ROSA ELENA DE JESUS ROLDAN GOMEZ (Folios 13 y 14) aportadas por la parte demandante relacionan que el señor FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES y la señora NELLY ESTELA TORRES TORRES convivieron entre el 23 de diciembre de 2006 y el 05 de enero de 2020, fechas diferentes a las mencionadas en el escrito de la demanda, como se evidencia a continuación:

FD:0212021320220629044739226 página 1/12

graves...
expuso: Que por espacio de DIECIOCHO (18) años, en calidad de amigos y vecinos, al señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 70.050.197, fallecido el día 05 de Enero de 2020, por muerte natural, en el Municipio de Medellín (Antioquia). Sé y es cierto que por espacio de TRECE (13) años, desde el día 23 de Diciembre de 2006, convivio en unión marital de hecho, bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida con la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.534.114, hasta el día 05 de Enero de 2020, fecha de su fallecimiento, de esa unión marital no procrearon hijos. También es cierto que el citado **FABIO HERNANDO** tuvo dos hijos llamados **RODOLFO OSWALDO ARROYAVE VASQUEZ Y SANTIAGO ARROYAVE VASQUEZ** Ya mayores de edad, ninguno discapacitado. Fuera de estos hijos no tuvo más hijos extramatrimoniales, reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos. Por esta razón su compañera **NELLY ESTELA**, es la única persona con igual o mejor derecho a reclamar por el fallecimiento de **FABIO HERNANDO**. Rindo la presente declaración para efectos civiles y se expide a petición del interesado. No es más.-----

Imagen extraída de la declaración extrajuicio realizada por la señora CARIDAD DE JESÚS BEDOYA GUITERREZ

declarar, y al efecto expuso: Que por espacio de SESENTA (60) años; en calidad de amigos y sobrino de mi esposo, al señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 70.050.197, fallecido el día 05 de Enero de 2020, por muerte natural, en el Municipio de Medellín (Antioquia). Sé y es cierto que por espacio de TRECE (13) años, desde el día 23 de Diciembre de 2006, convivio en unión marital de hecho, bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida con la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.534.114, hasta el día 05 de Enero de 2020, fecha de su fallecimiento, de esa unión marital no procrearon hijos. También es cierto que el citado **FABIO HERNANDO** tuvo dos hijos llamados **RODOLFO OSWALDO ARROYAVE VASQUEZ Y SANTIAGO ARROYAVE VASQUEZ** Ya mayores de edad, ninguno discapacitado. Fuera de estos hijos no tuvo más hijos extramatrimoniales, reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos. Por esta razón su compañera **NELLY ESTELA**, es la única persona con igual o mejor derecho a reclamar por el fallecimiento de **FABIO HERNANDO**. Rindo la presente declaración para efectos civiles y se expide a petición del interesado. No es más.---

Imagen extraída de la declaración extrajuicio realizada por la señora ROSA ELENA DE JESUS ROLDAN GOMEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, dichas pruebas aportadas para corroborar los hechos de la demanda son incongruentes e imprecisas, por lo tanto, adicional de no constarme este hecho no hay una prueba fehaciente que logre darlo por cierto.

SEGUNDO. NO ME CONSTA. Toda vez que **no** hay ninguna prueba suficientemente clara donde se evidencie que el señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** y la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** convivieron durante más de 17 años, lo cual es susceptible de demostración dentro del proceso.

Además, las declaraciones extra juicio de la unión marital de hecho realizadas por las señoras CARIDAD DE JESÚS BEDOYA GUITERREZ (Folios 11 y 12) y ROSA ELENA DE JESUS ROLDAN GOMEZ (Folios 13 y 14) aportadas por la parte demandante relacionan que el señor FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES y la señora NELLY ESTELA TORRES TORRES convivieron entre el 23 de diciembre de 2006 y el 05 de enero de 2020, fechas diferentes a las mencionadas en el escrito de la demanda, como se evidencia a continuación:

gravedad del y... expuso: Que por espacio de DIECIOCHO (18) años, en calidad de amigos y vecinos, al señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 70.050.197, fallecido el día 05 de Enero de 2020, por muerte natural, en el Municipio de Medellín (Antioquia). Sé y es cierto que por espacio de TRECE (13) años, desde el día 23 de Diciembre de 2006, convivió en unión marital de hecho, bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida con la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.534.114, hasta el día 05 de Enero de 2020, fecha de su fallecimiento, de esa unión marital no procrearon hijos. También es cierto que el citado **FABIO HERNANDO** tuvo dos hijos llamados **RODOLFO OSWALDO ARROYAVE VASQUEZ Y SANTIAGO ARROYAVE VASQUEZ** Ya mayores de edad, ninguno discapacitado. Fuera de estos hijos no tuvo más hijos extramatrimoniales, reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos. Por esta razón su compañera **NELLY ESTELA**, es la única persona con igual o mejor derecho a reclamar por el fallecimiento de **FABIO HERNANDO**. Rindo la presente declaración para efectos civiles y se expide a petición del interesado. No es más.-----

Imagen extraída de la declaración extrajuicio realizada por la señora CARIDAD DE JESÚS BEDOYA GUITERREZ

declarar, y al efecto expuso: Que por espacio de SESENTA (60) años, en calidad de amigos y sobrino de mi esposo, al señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 70.050.197, fallecido el día 05 de Enero de 2020, por muerte natural, en el Municipio de Medellín (Antioquia). Sé y es cierto que por espacio de TRECE (13) años, desde el día 23 de Diciembre de 2006, convivió en unión marital de hecho, bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida con la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.534.114, hasta el día 05 de Enero de 2020, fecha de su fallecimiento, de esa unión marital no procrearon hijos. También es cierto que el citado **FABIO HERNANDO** tuvo dos hijos llamados **RODOLFO OSWALDO ARROYAVE VASQUEZ Y SANTIAGO ARROYAVE VASQUEZ** Ya mayores de edad, ninguno discapacitado. Fuera de estos hijos no tuvo más hijos extramatrimoniales, reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos. Por esta razón su compañera **NELLY ESTELA**, es la única persona con igual o mejor derecho a reclamar por el fallecimiento de **FABIO HERNANDO**. Rindo la presente declaración para efectos civiles y se expide a petición del interesado. No es más.-----

Imagen extraída de la declaración extrajuicio realizada por la señora ROSA ELENA DE JESUS ROLDAN GOMEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, dichas pruebas aportadas para corroborar los hechos de la demanda son incongruentes e imprecisas, por lo tanto, adicional de no constarme este hecho no hay una prueba fehaciente que logre darlo por cierto.

TERCERO. NO ME CONSTA. Toda vez que si bien dentro de las declaraciones extra juicio realizadas por las señoras CARIDAD DE JESÚS BEDOYA GUITERREZ (Folios 11 y 12) y ROSA ELENA DE JESUS ROLDAN GOMEZ (Folios 13 y 14) aportadas por la parte demandante relacionan que el señor FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES y la señora NELLY ESTELA TORRES TORRES no procrearon hijos durante el tiempo que relaciona la demandante como tiempo de convivencia, **no** hay ninguna prueba suficientemente clara donde se acredite lo manifestado, lo cual es susceptible de demostración dentro del proceso.

graves...
expuso: Que por espacio de DIECIOCHO (18) años, en calidad de amigos y vecinos, al señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 70.050.197, fallecido el día 05 de Enero de 2020, por muerte natural, en el Municipio de Medellín (Antioquia). Sé y es cierto que por espacio de TRECE (13) años, desde el día 23 de Diciembre de 2006, convivió en unión marital de hecho, bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida con la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.534.114, hasta el día 05 de Enero de 2020, fecha de su fallecimiento, de esa unión marital no procrearon hijos. También es cierto que el citado **FABIO HERNANDO** tuvo dos hijos llamados **RODOLFO OSWALDO ARROYAVE VASQUEZ Y SANTIAGO ARROYAVE VASQUEZ** Ya mayores de edad, ninguno discapacitado. Fuera de estos hijos no tuvo más hijos extramatrimoniales, reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos. Por esta razón su compañera **NELLY ESTELA**, es la única persona con igual o mejor derecho a reclamar por el fallecimiento de **FABIO HERNANDO**. Rindo la presente declaración para efectos civiles y se expide a petición del interesado. No es más.-----

Imagen extraída de la declaración extrajuicio realizada por la señora CARIDAD DE JESÚS BEDOYA GUITERREZ

declarar, y al efecto expuso: Que por espacio de SESENTA (60) años, en calidad de amigo y sobrino de mi esposo, al señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 70.050.197, fallecido el día 05 de Enero de 2020, por muerte natural, en el Municipio de Medellín (Antioquia). Sé y es cierto que por espacio de TRECE (13) años, desde el día 23 de Diciembre de 2006, convivio en unión marital de hecho, bajo el mismo techo, de forma permanente e ininterrumpida con la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 43.534.114, hasta el día 05 de Enero de 2020, fecha de su fallecimiento, de esa unión marital no procrearon hijos. También es cierto que el citado **FABIO HERNANDO** tuvo dos hijos llamados **RODOLFO OSWALDO ARROYAVE VASQUEZ** Y **SANTIAGO ARROYAVE VASQUEZ** Ya mayores de edad, ninguno discapacitado. Fuera de estos hijos no tuvo más hijos extramatrimoniales, reconocidos, ni por reconocer, ni adoptivos. Por esta razón su compañera **NELLY ESTELA**, es la única persona con igual o mejor derecho a reclamar por el fallecimiento de **FABIO HERNANDO**. Rindo la presente declaración para efectos civiles y se expide a petición del interesado. No es más,----

Imagen extraída de la declaración extrajuicio realizada por la señora ROSA ELENA DE JESUS ROLDAN GOMEZ

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con fundamento en lo detallado anteriormente, se dará respuesta a cada una de las pretensiones, así:

A LA PRIMERA: Solicito a su señoría **NO CONCEDER** la pretensión toda vez que **no** hay ninguna prueba suficientemente clara donde se evidencie que el señor **FABIO HERNANDO ARROYAVE TORRES** y la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** hicieron una comunicad de vida permanente y singular desde el día 24 de diciembre de 2003 hasta el 05 de enero de 2020.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Solicito al despacho dar trámite a la excepción de mérito

PRIMERA. Se solicita de manera respetuosa, se proceda a declarar cualquier circunstancia **innominada o genérica**; y que a pesar de que no haya sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

IV. SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS

DOCUMENTALES: Solicito amablemente **NO SE TENGA EN CUENTA** el registro civil de nacimiento de la señora **NELLY ESTELA TORRES TORRES** (Folio 8) que hace parte de los anexos de la demanda, toda vez que con fundamento en el artículo 243 del Código General del Proceso, la información que contengan las pruebas documentales no solo

FD:0011020600473920005/14

debe ser generada, enviada, recibida, almacenada y comunicada sino que también debe ser **accesible y comprensible**; en este orden de ideas, sería **IMPOSIBLE** hablar de la información contenida en este documento dado que es **INACCESIBLE E INCOMPENSIBLE** lo que se pretende transmitir con ella; en consecuencia, **NO CUMPLE** con los fines de la prueba documental.

TESTIMONIALES: Solicito respetuosamente que se **RECHACEN Y NO SE DECRETEN** bajo ninguna circunstancia los testimonios de Carlos Alberto Hernández López identificado con cédula de ciudadanía No. 70.032.454, María Cecilia García de López identificada con cédula de ciudadanía No. 320.016.368, Ángel de Jesús López con cédula de ciudadanía No. 70.031.491, Aicardo Alfredo Roldán Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 791.487 y de Darío de Jesús Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 311.357 solicitados por la contraparte, fundamentados en que no se tiene conocimiento si fueron testigos directos de la ocurrencia de los hechos, pudiendo ser los mismos solo testigos de oídas, es decir, podrían manifestar solo lo que otras personas les hayan informado, por lo tanto no son testigos idóneos para el esclarecimiento de lo sucedido fundamentados en Ejecutoria número 1ª./J. 142/2011 (9ª.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala:

*Principio de la originalidad de la prueba. Este principio significa que la prueba, en lo posible, debe referirse directamente al hecho por probar, para que sea prueba de éste, pues si apenas se refiere a hechos que a su vez se relacionan con aquél, se tratará de pruebas de otras pruebas; ejemplos de las primeras son las inspecciones judiciales sobre el bien objeto del litigio, los testimonios de quienes presenciaron el hecho por probar, el documento contentivo del contrato discutido; ejemplos de las segundas son las declaraciones de testigos de oídas, es decir, que oyeron referir el hecho de quienes lo presenciaron. Por consiguiente, **si existen los testigos presenciales, debe oírseles directamente, en vez de llamar a quienes se limiten a declarar sobre lo que aquéllos les informaron.** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)*

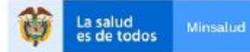
Aunado a lo anterior, tampoco se enuncia concretamente sobre qué hechos va a versar cada uno de los testimonios tal como lo establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

Igualmente, los testigos Carlos Alberto Hernández López identificado con cédula de ciudadanía No. 70.032.454, María Cecilia García de López identificada con cédula de ciudadanía No. 320.016.368, Ángel de Jesús López con cédula de ciudadanía No. 70.031.491 y de Darío de Jesús Zapata identificado con cédula de ciudadanía No. 311.357 **no se deben tener en cuenta en el proceso** dado que no se tiene conocimiento de que los mismos efectivamente existan, toda vez que en la base pública de

FD:0212021320220629044739226 página 6/12

datos de ADRES no aparecen registrados los números de cédulas relacionados en la demanda, como se evidencia a continuación:

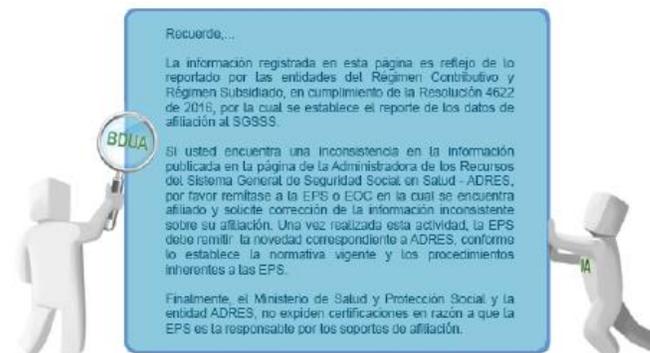
ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta



Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 70032454 no se encuentra en BDUA

Img. 1 Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 70032454 referenciada al señor Carlos Alberto Hernández López (Anexo 1)

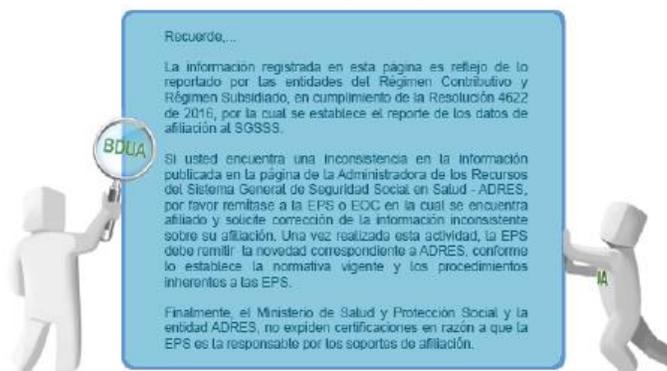
ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta



Recuerde...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o EOC en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 320016368 no se encuentra en BDUA

Img. 2 Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 320016368 referenciada a la señora María Cecilia García de López (Anexo 2)

FD:0212021320220629044739226 página 7/12

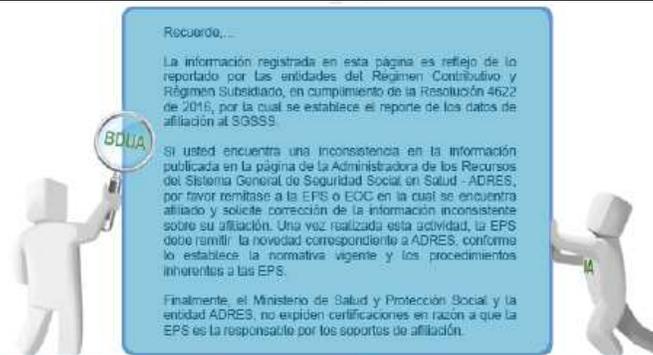
ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta



Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

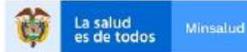
Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o ECG en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 70031491 no se encuentra en BDUA

Img. 3. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 70031491 referenciada al señor Ángel de Jesús López (Anexo 3)

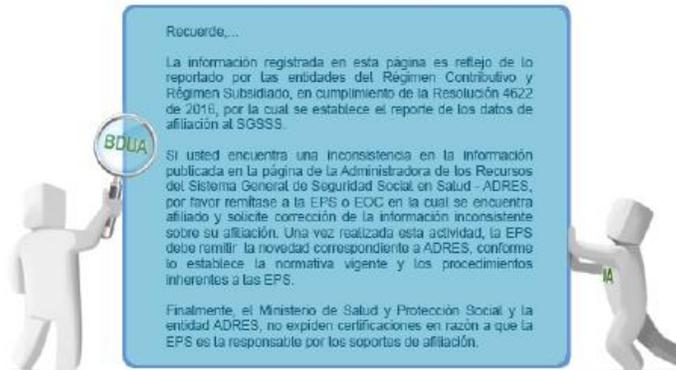
ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta



Recuerde,...

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado, en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al SGSSS.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, por favor remítase a la EPS o ECG en la cual se encuentra afiliado y solicite corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a ADRES, conforme lo establece la normativa vigente y los procedimientos inherentes a las EPS.

Finalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social y la entidad ADRES, no expiden certificaciones en razón a que la EPS es la responsable por los soportes de afiliación.

El afiliado con número de documento 311357 no se encuentra en BDUA

Img. 4. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 311357 referenciada al señor Darío de Jesús Zapata (Anexo 4)

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

LEY 54 DE 1990:

Artículo 1º. *A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.*

Artículo 2º. *Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*

b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho.*

Artículo 3º. *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.*

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

Artículo 4º. *La existencia de la unión marital de hecho se establecerá por los medios ordinarios de prueba, consagrados en el Código de Procedimiento Civil y será de conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.*

Artículo 5º. *La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve:*

a) *Por la muerte de uno o de ambos compañeros;*

b) *Por el matrimonio de uno o de ambos compañeros con personas distintas de quienes forman parte de la sociedad patrimonial;*

c) *Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a escritura pública;*

d) *Por sentencia judicial.*

FD:0212021320220629044739226 página 9/12

Artículo 6º. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos, podrán pedir la liquidación de la sociedad patrimonial y la adjudicación de los bienes. Cuando la causa de la disolución y liquidación sea la muerte de uno o de ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre que exista la prueba de la unión marital de hecho, en la forma exigida por el artículo 2º. de la presente Ley.

Artículo 7º. A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4º. Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia.

Artículo 8º. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Artículo 9º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

LEY 979 DE 2005:

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 2º. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Los compañeros permanentes que se encuentren en alguno de los casos anteriores podrán declarar la existencia de la sociedad patrimonial acudiendo a los siguientes medios:

1. Por mutuo consentimiento declarado mediante escritura pública ante Notario donde dé fe de la existencia de dicha sociedad y acrediten la unión

FD:0212021320220629044739226 página 10/12

marital de hecho y los demás presupuestos que se prevén en los literales a) y b) del presente artículo.

2. Por manifestación expresa mediante acta suscrita en un centro de conciliación legalmente reconocido demostrando la existencia de los requisitos previstos en los literales a) y b) de este artículo.

Artículo 2º. El artículo 4º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4º. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.*

Artículo 3º. El artículo 5º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 5º. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

- 1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.*
- 2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.*
- 3. Por Sentencia Judicial.*
- 4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.*

Artículo 4º. El artículo 6º de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 6º. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes.

Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 5º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los demás artículos y jurisprudencia citados a lo largo de este escrito.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES: Solicito de manera respetuosa al Juzgado se sirva se decretar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 70032454 referenciada al señor Carlos Alberto Hernández López.
2. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 320016368 referenciada a la señora María Cecilia García de López.
3. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 70031491 referenciada al señor Ángel de Jesús López.
4. Consulta en ADRES de la cédula de ciudadanía No. 311357 referenciada al señor Darío de Jesús Zapata.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito de manera respetuosa al Juzgado se sirva se decretar la práctica del interrogatorio de parte al demandante y al codemandado, en aras de controvertir los hechos de la contestación y demostrar las razones de la defensa.

VII. NOTIFICACIONES

A las Partes: En las direcciones que registran en el expediente.

A la Curadora Ad Litem: En la Carrera 65 #49B -21 oficina 208 sector Los Sauces en Medellín, al correo electrónico ana.mesael@lawtic.com.co; y al celular 316 7423921.

Se indica al despacho que esta contestación de la demanda se firma mediante el uso de firma electrónica reconocida en sus efectos legales en la Ley 527 de 1999 y decreto reglamentario 2364 de 2012.

Cordialmente;

Firmado digitalmente
0212021320220629044739226
2022-06-29 16:47:39
IP: 37.120.157.28
MESA ELNESER ANA MARIA
43628388
Páginas 12
en Piscis v5.0.0



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

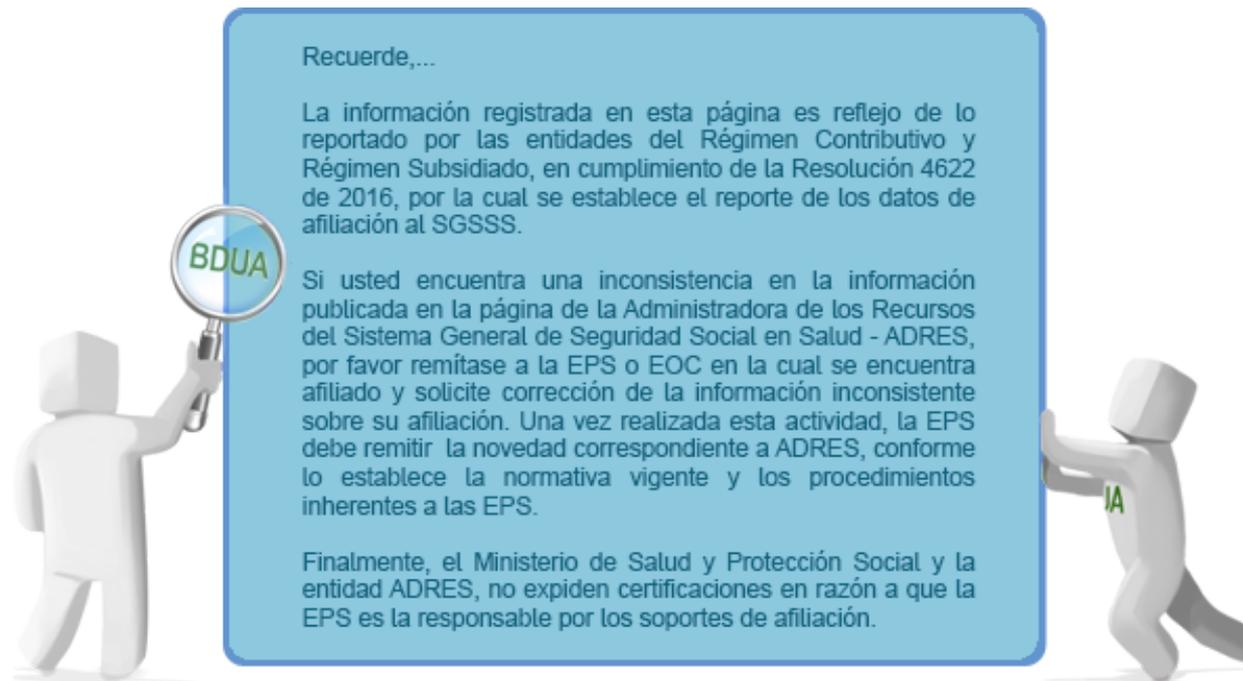
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: | 06/23/2022 08:57:08 | Estación de origen: | 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 70032454 no se encuentra en BDU

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

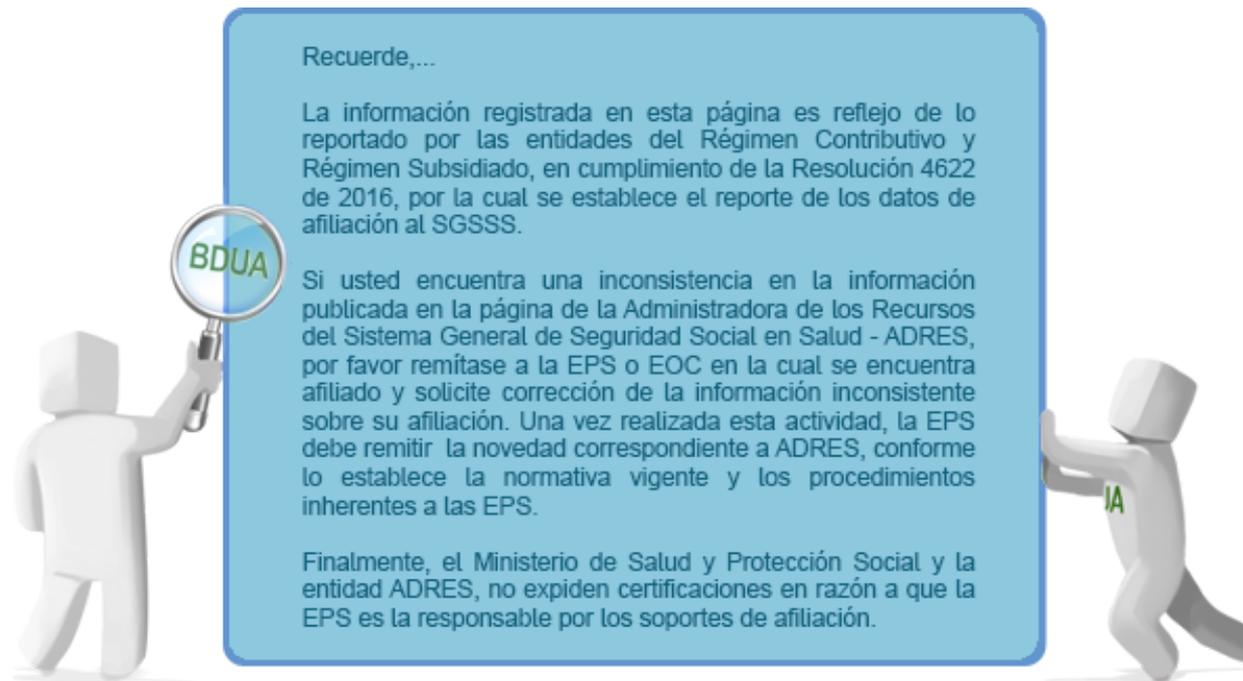
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: | 06/23/2022 08:58:08 | Estación de origen: | 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 320016368 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

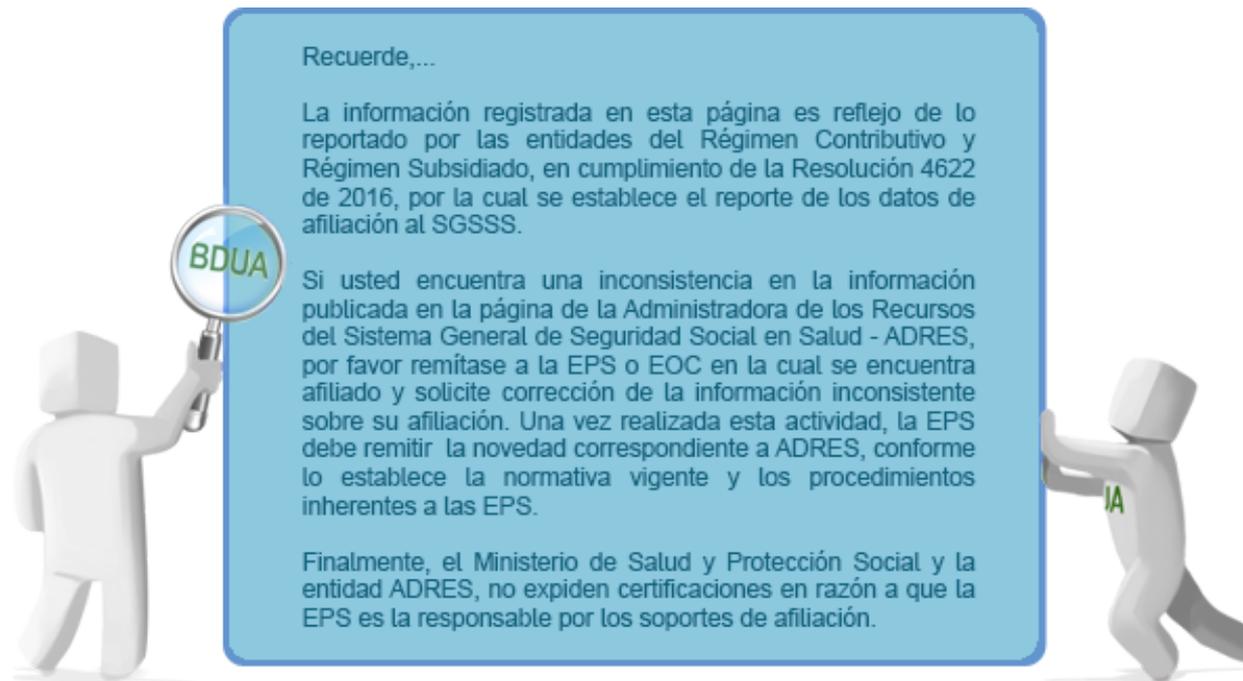
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: | 06/23/2022 08:58:42 | Estación de origen: | 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 70031491 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

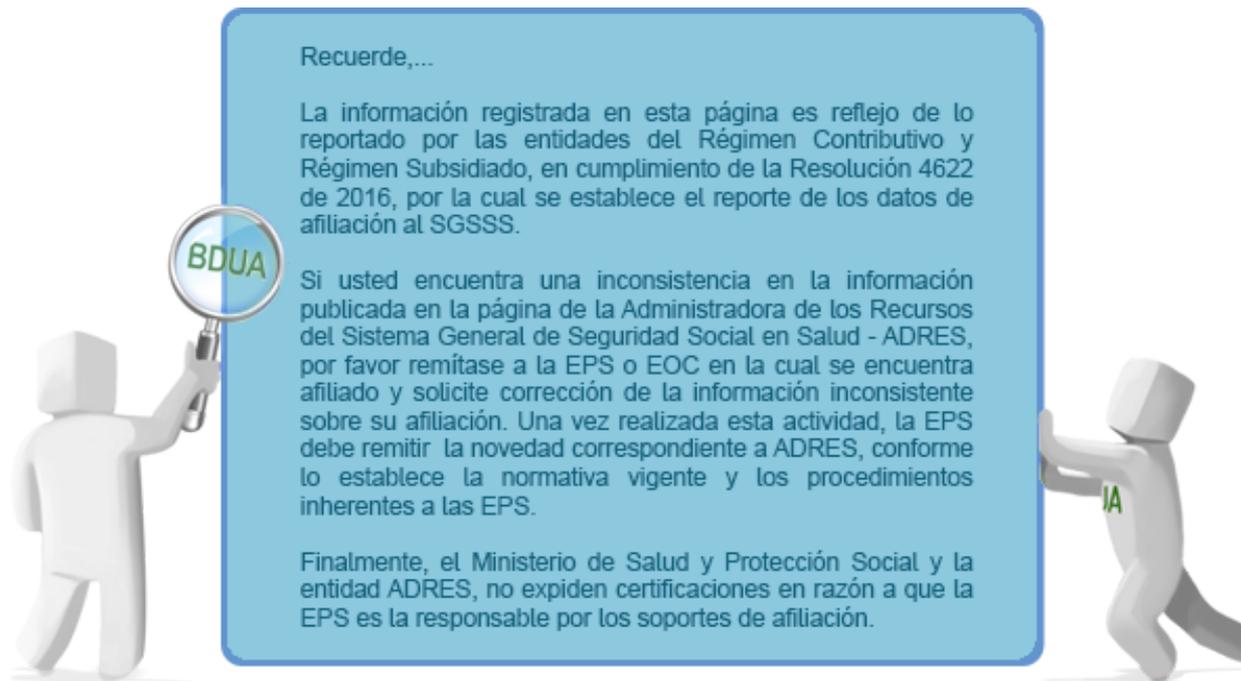
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión: | 06/23/2022 09:00:32 | Estación de origen: | 192.168.70.220



El afiliado con número de documento 311357 no se encuentra en BDU

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)